



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6726

28/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 87

Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto lo siguiente:

"1. Incorporar a las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables", como punto 3.4.3., lo siguiente:

"3.4.3. Roles.

Existirán tres tipos de roles: emisión, gestión y depósito.

3.4.3.1. Emisión: será función exclusiva de las entidades financieras.

3.4.3.2. Gestión: podrá ser efectuada por entidades financieras como así también por infraestructuras de mercado financiero sistémicamente importantes, autorizadas a tales efectos por el BCRA. En lo referido a la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) para su negociación bursátil, dichas infraestructuras deberán contar además con la aprobación del organismo de controlador pertinente. En los casos de la negociación de un ECHEQ u otro documento electrónico compensable, las entidades gestoras de ECHEQs deberán remitir la información requerida al sistema de almacenamiento, siendo su exclusiva responsabilidad la integridad y validez de los datos proporcionados respecto del último tenedor legitimado y/o en su caso los avales existentes.

3.4.3.3. Depósito: será una función exclusiva y obligatoria de las entidades financieras.

3.4.3.4. Las entidades financieras y demás participantes, deberán poner a disposición de sus clientes las funcionalidades comprendidas en el rol o servicio de emisión, gestión o depósito según corresponda, no pudiendo realizar implementaciones parciales para un mismo servicio."

2. Sustituir la Sección 8 de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables", por lo previsto en el Anexo que forma parte de la presente comunicación.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

3. Establecer que para intervenir en la operatoria de ECHEQs los participantes deberán firmar el acuerdo referido en la Sección 8 de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables", dentro de los plazos que determine este Banco Central en la normativa que se emita sobre el particular."

La suscripción del acuerdo citado en el punto 3 deberá hacerse en la Gerencia de Cuentas Corrientes de esta Institución, entre el 1 y 5 de julio de 2019, por medio de representante legal o apoderado con poder suficiente acreditado en el acto por el participante involucrado.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis Alberto D' Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago y
Cuentas Corrientes

Julio César Pando
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables	Anexo a la Com. "A" 6726
----------	--	--------------------------

8.1. Conceptos generales.

8.1.1. Objetivo.

La finalidad del presente es regular el truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables de acuerdo con lo regulado por el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA).

A tal efecto, las entidades que, por el presente o en el futuro, lo suscriban o adhieran al mismo acuerdan que, se otorgan y aceptan mandatos recíprocos en todo lo requerido para permitir el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por aplicación de la Ley de Cheques, las disposiciones aplicables a estos y otros documentos compensables y, en particular, las normas dictadas por el BCRA, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Cada vez que en el presente contrato se haga referencia a las normas se entenderá que la mención corresponde a las normas legales, reglamentarias y demás regulaciones aplicables.

8.1.2. Instrucciones técnicas y operativas.

Este acuerdo se complementa con las denominadas "Instrucciones técnicas y operativas" (en adelante las "Instrucciones"), que son parte integrante del mismo, aunque sean establecidas separadamente, conforme a lo previsto en el punto 6., a los efectos de posibilitar un procedimiento de definición y modificación de aspectos técnicos y operativos más simple y expeditivo que la modificación del presente.

8.1.3. Documentos comprendidos.

Están comprendidos dentro del ámbito del presente los cheques librados en soporte papel o por medios electrónicos (ECHEQ), y los otros documentos compensables que reúnan las condiciones previstas en las normas dictadas o que dicte el BCRA en el futuro a efectos de quedar sometidos a los procedimientos que aquí se tratan.

Dichos procedimientos implican que los documentos en soporte papel, quedarán en poder de las entidades depositarias, independientemente de su lugar de captación y su domicilio de pago, y que todas las Entidades Participantes aceptarán como verdaderas las informaciones incluidas en el Sistema de Almacenamiento aplicable y actuarán en consecuencia, a menos que exista una orden judicial o sentencia firme en contrario.

8.2. Entidades participantes.



Los efectos del presente, y las disposiciones dictadas como consecuencia del mismo, alcanzan y obligan a el/los administrador/es del Sistema de Almacenamiento; las entidades financieras; y las Infraestructuras de Mercado Financiero Gestoras y/o que realicen la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) para su negociación bursátil, autorizadas conforme lo disponga el BCRA.

A tal fin, deberán suscribirlo, adhiriendo a él como condición para poder participar en la generación y gestión de estos documentos con el alcance que establezcan las normas aplicables.

8.3. Requisitos de los documentos.

Los documentos deberán reunir los requisitos establecidos por la legislación vigente y por las disposiciones del BCRA.

8.4. Determinación de obligaciones y funciones.

8.4.1. Obligaciones de la Entidad Depositaria (entidad del beneficiario).

8.4.1.1. Efectuar los controles que surgen de las normas vigentes, cuando ellos deban realizarse sobre los cheques o documentos compensables por haber sido creados en soporte papel, quedando incluidos, a título ejemplificativo los siguientes:

- a) Deberá verificarse que el mismo reúna los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto por la legislación vigente para ser considerado cheque / documento compensable.
- b) Las características de diseño y medidas de seguridad del cheque determinadas por el BCRA en las normas sobre “Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras”.
- c) Verificar las características de diseño y seguridad correspondientes a los otros documentos compensables de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Verificar que los cheques y otros documentos compensables presentados al cobro, se encuentren dentro del plazo de validez legal.
- e) Inexistencia de adulteraciones sin la necesidad de perito en la materia.
- f) La existencia de una cadena regular de endosos y que no exceda del límite establecido por la normativa.
- g) La debida verificación de la identidad del depositante y que éste haya endosado “para el cobro” el cheque/documento compensable.

8.4.1.2. La debida verificación de los instrumentos correspondientes cuando el depositante actúa por mandato o cesión.

8.4.1.3. El cumplimiento de las normas y de los reglamentos de las Cámaras Electrónicas de Compensación en todo lo que sean aplicables.



- 8.4.1.4. El cumplimiento de las normas establecidas en las “Instrucciones”.
- 8.4.1.5. Recibir y conservar en custodia los documentos originales en soporte papel, hasta su entrega a quien corresponda, por los plazos y conforme a lo establecido en las normas e instrucciones aplicables a cada especie.
- 8.4.1.6. Entregar a la Entidad Girada, cuando lo solicite por cualquier motivo, el original o imagen del documento en soporte papel, dentro del plazo establecido por las normas aplicables.
- 8.4.1.7. La no presentación por segunda vez de un cheque/documento compensable rechazado según corresponda con anterioridad por la Entidad Girada por causales de falta de fondos, cuenta cerrada, orden de no pago u orden judicial.
- 8.4.1.8. La conservación, durante el plazo que se establece en las “Instrucciones”, de la información correspondiente a los cheques/documentos compensables presentados a la compensación.
- 8.4.1.9. La comunicación a la Entidad Girada de los cheques rechazados y otros documentos compensables que surjan del control del cartular.
- 8.4.1.10. La constancia y la consignación de causas del rechazo de cheques/documentos compensables rechazados por ella misma o por cuenta y orden de la Entidad Girada. La referida constancia deberá integrarse de la forma que fijan las normas.
- 8.4.1.11. La retención y entrega a la Entidad girada de los documentos originales en soporte papel rechazados por orden de no pagar por: “Denuncia de extravío” o “sustracción del cheque”, “Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes”, “Orden Judicial”, “Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”. En los dos últimos casos (“Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”) la excepción se aplicará aun cuando no exista Orden de No Pagar previa.
- 8.4.1.12. La entrega del cheque/documento compensable en soporte papel rechazado al cliente, excepto el caso de cheques rechazados por orden de no pagar por: “Denuncia de extravío” o “Sustracción del cheque”, “Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes”, “Orden judicial”, “Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”. En los dos últimos casos (“Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”) la excepción se aplicará aun cuando no exista Orden de No Pagar previa. En todos los casos, los cheques originales, se reemplazarán por las respectivas fotocopias certificadas por el banco depositario, tal como indica la normativa vigente.
- 8.4.1.13. Transmitir a la Entidad Girada según corresponda los datos y/o imágenes del frente y dorso de los cheques/documentos compensables de acuerdo a lo establecido por las normas e instrucciones aplicables.



La transmisión de los datos y/o de las imágenes se efectuará a través del procedimiento y bajo los recaudos previstos en la normativa vigente, para posibilitar que las mismas sean transmitidas de modo tal que lleguen al destinatario inalteradas, completas y totalmente legibles.

- 8.4.1.14. Establecer y/o aplicar los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad que permitan a sus clientes acceder a los datos de los ECHEQs y demás documentos compensables en soporte electrónico de los que resultan beneficiarios; y gestionarlos sin que sus acciones puedan ser desconocidas por ellos.
- 8.4.1.15. Hacer efectivas y/o comunicar al Sistema de Almacenamiento las Instrucciones sobre ECHEQ y demás documentos compensables en soporte electrónico que resulten válidas conforme las normas, acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad aplicables que impidan el desconocimiento de tales instrucciones por el cliente emisor.
- 8.4.1.16. Entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQs y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable.

8.4.2. Obligaciones de la Entidad Girada (entidad del librador).

- 8.4.2.1. Instruir a la Entidad Depositaria en el caso que corresponda, el rechazo del cheque/documento compensable y el motivo del mismo por algunas de las causales autorizadas.
- 8.4.2.2. El pago de los cheques/documentos compensables que no hayan sido rechazados en el plazo que resulte de las normas que regularán el funcionamiento de la Cámara.
- 8.4.2.3. Conservar, durante el plazo que se establece en las "Instrucciones", la información correspondiente a los documentos recibidos en la compensación.
- 8.4.2.4. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de cuentas corrientes y de la reglamentación emanada del BCRA a partir de los datos electrónicos y/o imágenes aportadas por la Entidad Depositaria, por medio de los registros electrónicos transmitidos por éste a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación o incluidos en el Sistema de Almacenamiento aplicable.
- 8.4.2.5. El cumplimiento de las normas establecidas en las "Instrucciones".
- 8.4.2.6. Comparar, en los cheques librados en soporte papel, la/s firma/s libradora/s de los cheques con sus respectivos registros, cuando superen individualmente el importe establecido por el BCRA, a partir de las imágenes de los mismos provistos por la Entidad Depositaria.



- 8.4.2.7. A solicitud del tenedor del cheque, suministrar la información a la Entidad Depositaria para que integre la constancia de rechazo del cheque a fin de identificar al librador del mismo y su último domicilio registrado.
- 8.4.2.8. Establecer y/o aplicar los acuerdos, procedimientos y mecanismos de seguridad que impidan a sus clientes la creación de ECHEQs y documentos compensables en soporte electrónico con defectos formales o que puedan ser desconocidos por el librador.
- 8.4.2.9. Informar al Sistema de Almacenamiento, conforme a las normas e instrucciones aplicables, los datos de los ECHEQ y documentos compensables en soporte electrónico librados empleando los medios que provea para ello a sus clientes; así como las novedades que estos le informen o advierta por sí sobre aquellos.
- 8.4.2.10. Informar al Sistema de Almacenamiento, conforme a las normas e instrucciones aplicables, y notificar al librador el rechazo de los ECHEQ y documentos compensables en soporte electrónico por alguna de las causales permitidas.
- 8.4.2.11. Entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea en el caso de ECHEQs, conforme a las normas e instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable.

8.4.3. Facultad de la Entidad Girada.

En el supuesto que de los datos y/o de la imagen recibida del cheque/documento compensable, surgiera la existencia de causales que ameriten su rechazo por la Entidad Depositaria, la Entidad Girada estará facultada a proceder y/o informar el rechazo del mismo por la causal correspondiente, conforme lo establezcan las instrucciones dictadas al respecto.

Sin perjuicio de esta facultad de la Entidad Girada, se deja constancia que, en los documentos compensables en soporte papel, la responsabilidad por los controles y obligaciones enumeradas en el punto 8.4.1., recae exclusivamente sobre la Entidad Depositaria.

8.4.4. Obligaciones de la Entidad Gestora de ECHEQ y/o que realice la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) para su negociación bursátil y otros documentos electrónicos compensables.

- 8.4.4.1. Establecer los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad que permitan a sus clientes acceder a los datos de los ECHEQs y otros documentos electrónicos compensables que son de su titularidad.
- 8.4.4.2. Establecer los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad que impidan instrucciones inválidas o que puedan ser desconocidas por su emisor.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- 8.4.4.3. Verificar que la instrucción recibida es válida y fue cursada, conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.
- 8.4.4.4. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para la gestión de ECHEQs y otros documentos electrónicos compensables y los datos de estos impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.
- 8.4.4.5. Hacer efectivos los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad para desestimar cualquier cuestionamiento a la validez de la instrucción recibida.
- 8.4.4.6. Transmitir al Sistema de Almacenamiento en forma íntegra la instrucción recibida conforme los procedimientos y medios establecidos al efecto. Esto incluye instrucciones de devolución, repudio, endoso, recepción, aval y pago, así como arbitrar los mecanismos que permitan informar el registro para su negociación y su gestión posterior por parte del tenedor legitimado o bien del agente de custodia o registro autorizado.
- 8.4.4.7. Informar al administrador del repositorio todas las novedades al respecto, incluyendo cualquier adulteración que detecte o que le sea informada.
- 8.4.4.8. Gestionar a pedido del beneficiario el cobro del ECHEQ o documento electrónico compensable, conforme las normas e Instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable.
- 8.4.4.9. Entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable en aquellos casos que la infraestructura actúe como gestor del cobro.

8.4.5. Obligaciones del Administrador del Sistema de Almacenamiento.

Conforme a las disposiciones que regulan su actividad en las normas e Instrucciones, quienes administren sistemas de almacenamiento de valores compensables deben:

- 8.4.5.1. Efectivizar los controles y validaciones que se dispongan (se entiende que incluirá las validaciones que se precisen a través de instrucciones).
- 8.4.5.2. Registrar los eventos que le sean informados por las Entidades Participantes y conservar la información que registra, asegurando su integridad.
- 8.4.5.3. Permitir el acceso a la información de los documentos compensables a los sujetos habilitados al efecto.
- 8.4.5.4. Habilitar a conectarse al Sistema de Almacenamiento a aquellas Infraestructuras de Mercado Financiero Gestoras, autorizadas conforme a lo dispuesto por el BCRA.



8.5. Obligaciones de las Entidades Participantes.

- 8.5.1. Brindar la información necesaria y suficiente, que posibilite la correcta trazabilidad y gestión de los ECHEQs asegurando adecuadas condiciones de privacidad.
- 8.5.2. Las consultas y/o gestiones efectuadas en el sistema de almacenamiento deberán llevarse a cabo preservando la confidencialidad de la información en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526 y complementarias) y de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326 y complementarias).
- 8.5.3. Abstenerse de realizar consultas sobre los ECHEQs y demás documentos electrónicos compensables, que no correspondan a solicitudes expresas de sus propios clientes sobre sus propios datos.

8.6. Incumplimientos

En todos los casos, la Entidad Participante es responsable por la veracidad e integridad de los datos que genera o custodia y por los controles que efectúe sobre los cheques o documentos compensables. El incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Participantes de esta, o cualquiera de las obligaciones que surgen del presente y, en particular, de los controles sobre los cheques/documentos compensables, genera la obligación de reintegrar a la pagadora el importe efectivamente abonado como consecuencia del incumplimiento por hasta el monto por el cual fue librado el valor sobre el cual se incumplieron las obligaciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder en otras instancias.

8.7. Retribuciones por servicios.

Las Entidades Participantes convendrán todo lo relativo al pago de retribuciones por servicios que se presten entre sí.

8.8. Procedimiento de Modificación de las Instrucciones.

La modificación de las "Instrucciones", será efectuada a criterio de la "Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina" (CIMPRA) y el BCRA, quién pondrá en conocimiento de tal situación a las entidades adheridas, con indicación de la fecha de entrada en vigor de la modificación, siendo su cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

8.9. Comunicaciones entre Entidades Participantes y obligación de cooperación.

En caso de mediar algún reclamo o requerimiento de cualquier naturaleza con motivo de lo previsto en el presente acuerdo dirigido a una Entidad Participante, dicha entidad lo comunicará a



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

las demás que pudieran estar involucradas en tal reclamo, con tiempo suficiente para que las mismas puedan tomar las medidas de defensa o de otra naturaleza que consideren pertinentes. Asimismo, las entidades se prestarán entre sí la cooperación que fuera necesaria para la mejor solución de los reclamos.

8.10. Modelos.

8.10.1. Modelo a suscribir por las entidades financieras y por el Administrador del Sistema de Almacenamiento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [...] días del mes de [...] de 2019, [...], representada en este acto por [...] DNI N° [...], quien constituye domicilio en [...], y acredita su condición de [...] con [...], adhiere al contenido del ACUERDO SOBRE TRUNCAMIENTO, GENERACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA, DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMPENSABLES adjunto, suscribiendo en prueba de conformidad cada una de las hojas que los integran.

8.12.2. Modelo a suscribir por las Infraestructuras de Mercado Gestoras y/o aquellas que realicen la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [...] días del mes de [...] de 20...., [...] (denominación completa de la IMF), representada en este acto por el Sr./Sra. [...] (nombre completo y DNI), quien acredita su condición de [...] (apoderado, representante legal, presidente, etc.) mediante [...], constituyendo domicilio en [...], adhiere al contenido del ACUERDO SOBRE TRUNCAMIENTO, GENERACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMPENSABLES adjunto, asumiendo las obligaciones que se derivan de la actividad de gestión y/o custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs), y suscribe como prueba de conformidad cada una de las fojas que lo integran.”